

## INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

PROCEDENCIA: **Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF)**

ASUNTO.- **PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO POR PARTE DE OPAEF DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS O ENCOMENDADAS A LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA.**

Nº de Informe : -006-

### ANTECEDENTES:

Con fecha 6 de noviembre de 2020, mediante escrito suscrito por el Gerente del OPAEF, (Sideral n.º 112797), se ha solicitado informe jurídico a esta Secretaría General, sobre el asunto de referencia, adjuntándose la siguiente documentación:

- Borrador de la Propuesta de Ordenanza Reguladora suscrito por el Gerente del OPAEF de fecha 5 de noviembre de 2020, (último borrador de la referida propuesta de ordenanza reguladora).

- Con fecha de 28 de octubre se emite informe por la sección jurídica del OPAEF.

Examinado el texto de la propuesta, se realizan las siguientes consideraciones:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Legislación aplicable.**

- Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Código Seguro De Verificación:	DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara Francisco Macias Rivero	Firmado	16/11/2020 10:02:37 16/11/2020 09:00:28
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==</a>		



- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVSV), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

## SEGUNDO: CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES.-

**2.1)** El presente borrador de Ordenanza reguladora del ejercicio por parte de Opaef de las competencias delegadas o encomendadas a la Diputación de Sevilla, tiene naturaleza jurídica de disposición de carácter general. El art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, asigna el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) .

De la lectura de su contenido se constata, que al establecer el régimen jurídico de la delegación de competencia en materia tributaria, entre los entes delegantes, ayuntamientos de la provincia, y ente delegado la diputación de Sevilla, se trata a su vez de un norma jurídica de carácter organizativo, que regula relaciones jurídicas “ad intra” entre administraciones públicas, en ejercicio de la potestad de autoorganización, que el art. 4.1 de la (LRBRL), atribuye a los entes locales territoriales; en el preámbulo de la ordenanza, se señala ésta dimensión organizativa, en los siguientes términos “(tratándose, por tanto, en relación con la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015, de una norma de carácter organizativo)”.

Potestad de autoorganización, que en esta materia atribuye a las Diputaciones Provinciales, el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en los siguientes términos “ *la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.*”

La posibilidad de que las Entidades Locales deleguen las facultades que tienen en relación con sus tributos viene recogida en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, *dispone que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.*

El citado artículo 106.3 es desarrollado en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DRXT1ggF7Wz1glrlCgULNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	16/11/2020 10:02:37
	Francisco Macias Rivero	Firmado	16/11/2020 09:00:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wz1glrlCgULNA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wz1glrlCgULNA==</a>		



En definitiva, a través de la técnica jurídica de la delegación, se cede a otra administración de ámbito territorial superior, Diputaciones Provinciales “Traslación ascendente”, con mayor capacidad de medios, el ejercicio de las competencias propias de los Ayuntamientos.

Para que la Entidad Local delegue las facultades de gestión, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público es imprescindible que así lo acuerde el Pleno de la Corporación, con el quorum reforzado de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, art.47.2 h)LRBRL.

La Entidad delegada ,Diputación Provincial, tiene que aceptar la delegación de forma expresa, por acuerdo del Consejo Rector del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), apartado 14 del artículo 7 de los Estatutos del Organismo, con el quorum reforzado de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, art.47.2 h)LRBRL.

La delegación, una vez aceptada, tiene que publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el de la Provincia, artículo 7.2 TRLRHL.

**2.2)** De conformidad con los principios de eficacia , eficiencia, y proporcionalidad del art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se justifica en el preámbulo, la supresión del actual régimen convencional para instrumentalizar la delegación de competencias en esta materia, señalándose a éste respecto el contenido de los siguientes párrafos del mismo :

*“De esta manera parecería que lo accesorio (el convenio) estuviera condicionando el propósito final (la delegación de la competencia) pudiendo entrar en conflicto asimismo con el principio de eficiencia, al requerir una sucesión de actos formales cuyo propósito no sería ratificar la relación jurídica última (el ejercicio delegado de la competencia) sino las consecuencias accesorias a la misma, las cuales, si bien no dejan de tener su relevancia, en particular desde el punto de vista económico-financiero, no dejan de ser circunstanciales en relación con el hecho de la traslación temporal interadministrativa de la competencia mediante la institución de la delegación, traslación que, por lo general, y por razones de pura eficiencia, se hace con carácter indefinido en el tiempo y con vocación de una larga duración, más aún en el caso de los citados ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes.”*

*“El modelo jurídico actualmente vigente en las relaciones entre la Diputación de Sevilla y las entidades locales de la provincia, a pesar de basarse en la doble aprobación de una delegación de competencia (cuyo marco normativo está en la distinción que realiza el artículo 7.1 de la LRBRL entre competencias propias y las atribuidas por delegación; en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establecen los requisitos para la validez de la delegación; y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y de un convenio*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DRXT1ggF7Wz1glrlCgULNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	16/11/2020 10:02:37
	Francisco Macias Rivero	Firmado	16/11/2020 09:00:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wz1glrlCgULNA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wz1glrlCgULNA==</a>		



*regulador, no deja de ser un modelo de adhesión, pues, salvo escasas excepciones, todos los convenios que se suscriben se acomodan al modelo general aprobado por el Pleno de la Diputación.”*

### **2.3) Competencia y Procedimiento**

La Propuesta de la Ordenanza reguladora del ejercicio por parte de Opaef de las competencias delegadas o encomendadas a la Diputación de Sevilla, una vez incorporados los informes de Secretaría y de Intervención, debe someterse a dictamen preceptivo y no vinculante, del Consejo Económico Y Social De La Provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de su Reglamento, dada la temática económica de ámbito provincial de su contenido, posteriormente dicha propuesta de ordenanza deberá ser aprobada por el Consejo rector del OPAEF, sin mayoría cualificada , art. 47 (LRBRL); y elevarse al Pleno de la Diputación para su aprobación si procede.

La nueva ordenanza, debe seguir para su aprobación el procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL para las normas reglamentarias, esto es:

- a) Aprobación inicial por el Pleno, sin mayoría cualificada , art. 47 (LRBRL).
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el art.13 e) de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, “ - durante el periodo de información pública-, deberán estar en disposición de los interesados en sede electrónica, o en el portal web provincial, los documentos que conforman el expediente, con excepción a los que hagan referencia a datos de carácter personal.”

Para su eficacia o entrada en vigor, según dispone el art.70.2 LRBRL, es preceptiva la publicación completa del texto del nuevo reglamento en el Boletín Oficial de la provincia,y que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 LRBRL”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el art.7 de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto de la nueva norma reglamentaria una vez aprobada deberá publicarse en el portal de transparencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Garcia De Pesquera Tassara Francisco Macias Rivero	Firmado	16/11/2020 10:02:37 16/11/2020 09:00:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==</a>		



### TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA.

De la lectura de la propuesta de ordenanza, se exponen las siguientes consideraciones jurídicas particulares.

#### 3.1) Objeto de la ordenanza.

Se determina en su artículo primero, en los siguientes términos "La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio, por parte del organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación de Sevilla, de las competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, así como de instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de colaboración para el ejercicio de las funciones de gestión catastral, delegadas o encomendadas a ésta por otras administraciones".

El contenido de la Ordenanza se considera adecuado con la finalidad regulatoria pretendida según su objeto.

#### 3.2) Estructura de la ordenanza.

La ordenanza se estructura en tres títulos, el primero referido a las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas, el segundo referido al régimen económico derivado de dicho ejercicio, y el tercero al procedimiento de revocación o renuncia de la delegación; tres disposiciones adicionales: La Disposición adicional primera, que determina la vigencia de las delegaciones de competencias atribuidas hasta la fecha al O.P.A.E.F., que permanecerán vigentes en tanto no se proceda a su revocación expresa, la segunda, que determina el régimen jurídico resultante de la aprobación y entrada en vigor de esta ordenanza, en función de la adaptación de los convenios de delegación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y la tercera que relaciona, a título informativo y por remisión al Anexo I, las delegaciones de competencias vigentes a la fecha de aprobación provisional de la Ordenanza.

Asimismo, se contemplan tres disposiciones transitorias: La primera, para regular la continuidad de las subrogaciones realizadas al amparo de determinados convenios y vinculada a la vigencia de la delegación de competencias, la segunda, para concretar la vigencia de determinados pactos convencionales relacionados con el coste del servicio y la cesión de inmuebles para la prestación de servicios derivados del ejercicio de la competencia delegada, y la tercera para regular la compensación en el caso de distribución de comunicaciones con medios propios de las entidades delegantes; una disposición final, que establece la entrada en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local. Se añade como anexo un modelo de aprobación municipal de la delegación de competencias.

Esta estructura se considera acorde con la apropiada a la regulación de la delegación de competencias, descrita en el objeto de la presente ordenanza.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	16/11/2020 10:02:37
	Francisco Macias Rivero	Firmado	16/11/2020 09:00:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==</a>		



### 3.3) En cuanto al régimen jurídico para el ejercicio de las facultades delegadas.

Se estipula en la ordenanza que la Diputación Provincial conformará el ejercicio de las competencias delegadas al ordenamiento local y a la legislación aplicable; los procedimientos para el ejercicio de las diversas competencias delegadas se regulan en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia y la Ordenanza de procedimiento para la Gestión y Recaudación de Multas por Infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los Ayuntamientos, así como cualquier otra normativa que en materia de gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

Se contemplan, en la nueva ordenanza, la aplicación a los procedimientos para el ejercicio de las distintas competencias delegadas, de la normativa referenciada.

### 3.4) En cuanto a lo regulado en las Disposiciones Adicionales.

En la Disposición Adicional Primera, en la que se hace constar expresamente, que la vigencia de las actuales delegaciones de competencias atribuidas hasta la fecha al O.P.A.E.F., permanecerán vigentes en tanto no se proceda a su revocación expresa

Con respecto al ejercicio de competencias delegadas, en la Disposición Adicional Segunda, se contemplan en dos apartados distintos el concreto régimen jurídico resultante de la aprobación y entrada en vigor de esta ordenanza, en función de si los actuales Convenios de Delegación se adaptaron, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la forma que sigue:

En un primer apartado, “ **Convenios adaptados**” se establece que: “se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza las relaciones con entidades delegantes basadas en convenios adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o actualizados con posterioridad a la entrada en vigor de ésta, a las que resultará de aplicación directa, sin perjuicio de que mantengan su vigencia, hasta la finalización del plazo previsto en los mismos, en aquellos aspectos que, para las entidades delegantes, pudieran ser más ventajosos a lo previsto en esta ordenanza, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de su extinción en cualquier momento con anterioridad al transcurso del plazo, por acuerdo expreso de éstas. A continuación se relacionan los convenios que se encuentran en esta situación.

Debe señalarse que dicha relación deberá actualizarse añadiendo los convenios que puedan suscribirse hasta la entrada en vigor de la ordenanza.

En un segundo apartado se explicita, que los “**convenios no adaptados**” a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, ni actualizados antes del 1 de octubre de 2020 (es decir, todos los no relacionados en el número anterior), perderán su vigencia el 31 de diciembre de 2020, una vez concluido el ejercicio presupuestario corriente, conforme a lo previsto en sus cláusulas relativas a la

Código Seguro De Verificación:	DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	16/11/2020 10:02:37
	Francisco Macias Rivero	Firmado	16/11/2020 09:00:28
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==</a>		



duración y considerando la existencia de operaciones en trámite, sin perjuicio de que durante el mes de enero de 2021 se realicen las liquidaciones por ingresos hasta la citada fecha, siendo íntegramente aplicable esta ordenanza a los entes delegantes que se encuentren en este supuesto.

Debe advertirse, que debe contemplarse, atendiendo a los distintos trámites de aprobación de la ordenanza, la previsibilidad, de que los efectos económicos de estos convenios no adaptados, superen el plazo del mes de enero de 2021.

En cuanto a la Disposición Adicional Tercera, que por remisión al Anexo I, contempla las delegaciones de competencias vigentes a la fecha de aprobación inicial de la Ordenanza, se hace constar que debe actualizarse con los eventuales nuevos acuerdos de delegaciones que pudieran adaptarse antes de la entrada en vigor de la ordenanza.

### **3.5) Consideraciones con respecto al procedimiento de aprobación.**

Se justifica en el preámbulo de la nueva norma, y en el expediente, la innecesariedad del sometimiento del proyecto de reglamento a los trámites de audiencia, consulta pública e información pública, en los términos de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la LPACAP, al tratarse de una norma de carácter organizativo de esta Administración Local.

No obstante en la propuesta de acuerdo, debe incluirse un segundo dispositivo, que contemple la llamada al trámite de audiencia tras la aprobación inicial de la ordenanza, a todos los ayuntamientos y demás entidades locales que hayan suscrito hasta la fecha del acuerdo de aprobación inicial de la misma, convenios de delegación de competencias o acuerdos de delegación, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; debiéndose hacer coincidir en el tiempo por razones de eficacia, el trámite de audiencia con el periodo de información pública.

### **3.6) Contenidos propios de la gestión, inspección, recaudación y otros de naturaleza económica.**

Con respecto a los citados contenidos de la ordenanza, al exceder de las competencias propias de esta Secretaría, no son contemplados en el presente informe.


### **3.7) Modificación de los estatutos del Organismo.**

Se hace constar, que antes de la aprobación definitiva de la ordenanza, y simultáneamente con el procedimiento de aprobación de esta, deberá procederse a la modificación de los Estatutos del Organismo, para que el contenido de los mismos sea compatible, con el texto de la nueva norma jurídica.

### **3.8) Otras Consideraciones.**

En el Preámbulo de la nueva norma, de forma sucinta se justifica, su adecuación a los principios de buena regulación del art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Debe procederse a rectificar los siguientes errores de transcripción:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	16/11/2020 10:02:37	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	16/11/2020 09:00:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wzlg1rlCgULNA==</a>			

En el Preámbulo **en lugar de Decir** :” Asimismo se incorporan como anexos dos modelos, uno de aprobación de la delegación de competencias y otro para formalizar el inicio del ejercicio delegado de la competencia, una vez cumplidos los trámites de aceptación y publicación.” **Debe Decirse** :“Asimismo se incorporan como anexo modelo de aprobación municipal de la delegación de competencias”.

También dentro del Preámbulo **en lugar de Decir** : “Con respecto al ejercicio de competencias delegadas, se contemplan dos Disposiciones adicionales, segunda y tercera, que pretenden concretar el régimen jurídico resultante de la aprobación y entrada en vigor de esta ordenanza.

La primera de ellas, explicitando que los convenios que no hubiesen sido adaptados a la Ley 40/2015 antes del **2 de octubre de 2019** perderán su vigencia, conforme a lo expuesto en la Disposición adicional octava de la misma”.

**Debe Decirse** : “Con respecto al ejercicio de competencias delegadas, se contemplan dos Disposiciones adicionales, segunda y tercera, que pretenden concretar el régimen jurídico resultante de la aprobación y entrada en vigor de esta ordenanza.

La primera de ellas, explicitando que los convenios que no hubiesen sido adaptados a la Ley 40/2015 antes del **2 de octubre de 2020** perderán su vigencia, conforme a lo expuesto en la Disposición adicional octava de la misma”.

## CONCLUSIONES


Se informa favorablemente el anteproyecto de la **ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO POR PARTE DE OPAEF DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS O ENCOMENDADAS A LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA**, con las consideraciones señaladas en el presente informe, debiendo incorporarse al expediente el Informe de la Intervención Provincial de Fondos.

**EI SECRETARIO-INTERVENTOR.**

**Puesto de colaboración.**

**CONFORME:**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL OPAEF.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	DRXT1ggF7Wz1g1rlCgULNA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	16/11/2020 10:02:37	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	16/11/2020 09:00:28	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wz1g1rlCgULNA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DRXT1ggF7Wz1g1rlCgULNA==</a>			